

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR Nº 012 -C.P./2012

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, EN EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PRIMER SEMESTRE/2012 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A) DECRETO-ACUERDO Nº 842-H-2012

Para la Liquidación del Sueldo Anual Complementario 1er. Semestre/2012, los Organismos liquidadores deberán prever la inclusión de un importe que será equivalente al que surja de la incidencia de los Decretos Acuerdo Nº 4371-H-09, 4372-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09, 4375-H-09, 4759-H-09, 4760-H-09, 4761-H-09 ART. 1 y 765-H-12.

En consecuencia, para la determinación del S.A.C. 1er. Semestre, deberá considerarse el equivalente al 50% de la mejor remuneración normal, mensual y habitual sujeta a aportes y contribuciones de Ley, debiéndose incorporar en la liquidación, el valor que surja del 50% de los Suplementos No Remunerativos reconocidos en los mencionados actos administrativos.

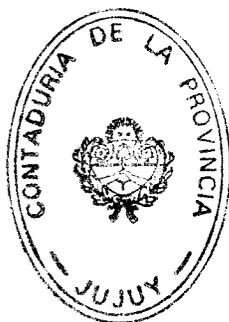
La denominación del Concepto de liquidación será:

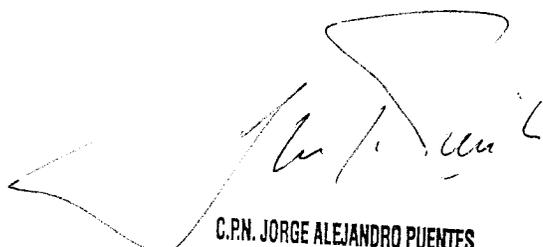
Suplemento No Rem. No Bon. Dcto. 842-H-12

Lo dispuesto precedentemente se instrumentó mediante Decreto-Acuerdo Nº 842-H-12, se aplica por única vez imputándose en la/s Partida/s que el Presupuesto prevé para el S.A.C. en el presente Ejercicio, y deberá liquidarse en su totalidad cuando el agente haya cumplimentado con la prestación efectiva de servicios durante el 1er. Semestre del corriente año, caso contrario, se realizará en forma proporcional.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Julio de 2012.-

jap/rev.




C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES
Contador de la Provincia